



GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Exp.N° 021-2024168619

Resolución del Órgano Sancionador

N° 004-2024-GRSM/GTBM-T/UGPP

Tarapoto, 27 de setiembre de 2024

VISTOS:

Informe Final N° 02-2024-GRSM/GTBM-T/OADM, de fecha 08 de agosto de 2024 emitido por el Órgano Instructor de la Entidad y:

CONSIDERANDO:

Que, el Título V de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, establece las disposiciones referidas al nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable al sector público en este sentido la undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación y dado que el referido cuerpo normativo fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador contenido en la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas procedimentales y sustantivas establecidas para dicho procedimiento.

Que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2015-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador norma que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 1057 y Ley del Servicio Civil, así como a los servidores civiles comprendidos dentro del régimen especial para los Gobiernos Locales.

Que, mediante Informe de Calificación N° 003-2024-GRSM/GTBM-T/UGPP/OPAD, de fecha 17 de junio del presente año, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Territorial Bajo Mayo- Tarapoto Recomendó el inicio del Procedimiento Administrativos Disciplinarios Contra el Ex Jefe de Logística Ex servidor **Norvil Ruiz Diaz**, Por Haber Presuntamente **Vulnerado Las Normas Estado**, y haber contratado con un proveedor teniendo **impedimento para contratar con el Estado** y mediante Resolución Administrativa Del Órgano Instructor N° 001-2024

Documento Nro: 021-2024168619. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c79bf433v403fF4b019a45a02899e58bec9d>





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

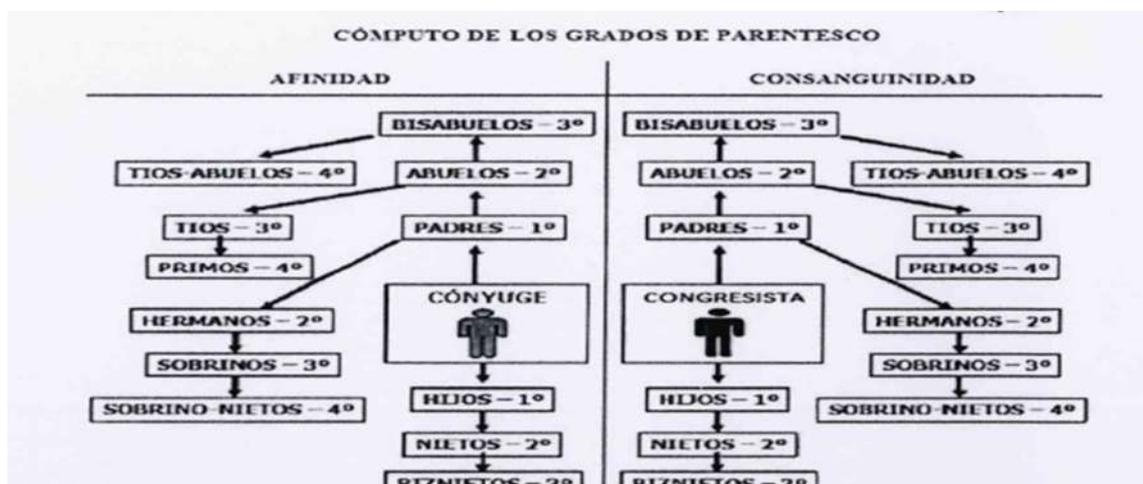
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GRSM/GTBM-T, de fecha 17 de junio del presente año se da Inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el Ex servidor por haber incurrido en las faltas administrativas previstas En el literal d) del Art. 85 del Servicio Civil y las demás que señala, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2013, Art. 2 principios que rigen la contrataciones, numeral c) transparencia, numeral j) integridad art. 9 responsabilidades esenciales, condiciones exigibles a los proveedores art. 11 impedimento.

1. ANTECEDENTES:

- Que, mediante Memorando N° 096-2024-GRSM-GTBM-T/OADM/UGPP, de fecha 27 de mayo el Jefe de Gestión de personas remite a la Oficina de secretaria técnica el Oficio N° 01064-2024-CG/GRSM, el Gerente Regional de Control I Luis Edgar Diaz Salazar remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 12956-2024-CG/GRSM-AOP, sobre Contratación de servicio con Provedora Impedida para Contratar con el Estado.
- La Gerencia Territorial Bajo Mayo en el mes de mayo de 2022, Contrató con una Provedora impedida de Contratar con el Estado al tener vínculo de segundo grado de afinidad con el Ex Congresista de la República lo cual contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado situación que afectó los Principios de Legalidad Transparencia Integridad y el Correcto Funcionamiento de la Entidad.
- Que la Entidad Gerencia Territorial Bajo Mayo -Tarapoto Contrató con Lira Tananta Torres con DNI. N° 01131601, en el mes de mayo de 2022, siendo dicha persona cuñada del Ex Congresista de la República Rolando Rubén Ruiz Pinedo quien desempeñaba el cargo por el periodo comprendido del 16 de marzo de 2020 al 27 de julio de 2021, suceso que se enmarca en los impedimentos establecidos en el Art. 11 de la ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo 1444; disposición normativa que establece que para el caso proceso de Contratación a nivel nacional durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, seguidamente señala que para el caso del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las referidas personas.

Computo De Los Grados De Parentesco





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Se aprecia del esquema anterior a la cuñada de un Congresista de la República ocupa el segundo grado de afinidad con respecto a este último por lo cual de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente se encuentra impedida de participar en todos los procesos de contratación a nivel nacional mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta los doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.
- Al respecto de acuerdo a la normatividad vigente la señora **Lira Tananta Torres** al ser cuñada del señor Rolando Rubén Ruiz Pinedo se encontró impedida de Contratar con el Estado durante el periodo de tiempo que su cuñada ejerció las funciones de Congresista y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en dichas funciones.
- El señor Rolando Rubén Ruiz Pinedo en su Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República se aprecia que la señora Lira Tananta Torres es cuñada.

Declaración Jurada de Intereses Del Señor Rolando Rubén Ruiz Pinedo

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
10614712	BRISSY ANGELINA CACERES PINEDO	PRIMO(A)	ABOGADA - LITIGANTE	NO APLICA
40844293	MANUEL GUSTAVO CACERES PINEDO	PRIMO(A)	ABOGADO - LITIGANTE	NO APLICA
10319948	WILBY DANIEL CACERES PINEDO	PRIMO(A)	ABOGADO - LITIGANTE	NO APLICA
01096068	LORENZA CHICHIPE CRUZ DE RUIZ	CUÑADO(A)	SU CASA	NO LABORA
41513667	JHESSEL RUBEN RUIZ SAAVEDRA	HIJO(A)	CONSTRUCTOR	INMOBILIARIA ARES S.A.C
44110257	LINDA CHERIL RUIZ SAAVEDRA	HIJO(A)	SECRETARIA - USA	NO APLICA
46135715	FRANCIS ANTONY RUIZ TANANTA	SOBRINO(A)	PARTICULAR	NO LABORA
01131601	LIRA TANANTA TORRES	CUÑADO(A)	SU CASA	NO LABORA

Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado por razón de matrimonio unión de hecho o convivencia.

Que, la secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios, emite informe de pre calificación N° 003-2024-GRSM/GTBM-T/UGPP/OPAD, de fecha 17 de junio de 2024, recomendando que se aperture proceso administrativo contra el ex servidor **Novil Ruiz Diaz Ex Jefe de Logística**, por haber presuntamente vulnerado las normas, y haber contratado con una proveedora que se encuentra impedida para contratar para el estado.

Que, el Órgano Instructor emite Resolución Administrativa N° 001-2024-GRSM/GTBM-T, de fecha 17 de junio de 2024, se resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario contra el ex Servidor **Norvil Ruiz Diaz**, ex Jefe de Logística, dando plazo de **cinco días hábiles** para presentar su escrito de descargo ante la autoridad competente.





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

. Mediante carta N° 043-2024-GRSM/GTBM-T/OADM/UGPP, de fecha 19 de junio de 2024 se notifica al ex servidor Norvil Ruíz Díaz el informe de pre calificación y sus anexos más la resolución administrativa de órgano instructor.

. Que, con fecha 26 de junio de 2024 el ex servidor Norvil Ruíz Díaz, presenta su escrito de descargo solicitando nulidad de proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo indicado.

Escrito de Descargo De Ex Servidor:

Interpongo nulidad de proceso administrativo disciplinario y presento mi descargo dentro del plazo legal y solicito absolución debiendo disponerse el archivo definitivo.

Art. 2 requisitos de validez de los actos administrativos:

Objetivo o Contenido: los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto (...), su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso posible física y jurídicamente y comprende las cuestiones surgidas de las motivaciones.

Se debe indicar que en los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio de PAD indicadas en la presente Resolución indica el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010642024-CG/GRSM de fecha 26 de enero de 2023, revisión de la contratación del Servicio de Alimentación y Traslado de Personal para los trabajadores de la GTBM-T cabe recalcar que para el informe de acción de Oficio posterior N° 01064-2024 no se solicitó a mi persona ningún tipo de información ni descargo declaración o testimonio de mi participación de trámite alguno en calidad de jefe de logística de la GTBM-T.

La contratación del Servicio de alimentación y traslado de personal para los trabajadores de la GTBM-T a la proveedora **Lira Tananta Torres** por el importe de **S/. 2,295.00**, según orden de servicio N° 109-2022, es una adquisición menor a 8 UIT por lo que la contratación y lineamientos se encuentra enmarcado en la Directiva N°004-2020-GRSM/ORO.

Con fecha 27/05/2022 se envía una solicitud de cotización desde el correo nruiz@regionesanmartin.gob.pe perteneciente al responsable de logística CPCC. Norvil Ruíz Díaz dirigida al correo electrónico paraisoverdetarapoto@gmail.com perteneciente a Lira Tananta Torres con RUC N° 10011316013; por el cual se requiere la cotización por el servicio de alimentación y movilidad para los trabajadores de la Gerencia Territorial Bajo Mayo -Tarapoto, en el cual se adjunto la solicitud de cotización N° 0001 de fecha 27/05/2022 formato de declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado formato de carta de autorización de abono electrónico formato de declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.

Con fecha 25/05/2022^a través de correo paraisoverdetarapoto@gmail.com se recibe la propuesta económica emitida y suscrita por **Lira Tananta Torres** por el concepto "Contratación Del Servicio de Alimentación y Movilidad para Loa trabajadores de la GTBM-T el cual es su propuesta económica señala como plazo de ejecución el 390 de mayo de 2022 por la suma S/. 2,295.00 asimismo se recibe formato de declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado formato de carta de autorización de abono electrónico formato de declaración jurada de cumplimiento de ~~los términos de referencia (formato suscrito por Lira Tananta Torres).~~

Documento Nro: 021-2024168619. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionesanmartin.gob.pe?codigo=c79bf433v403ff4b019a45a02899e58bec9d>





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

LISA TANANTA TORRES
✓ DUEÑA: 80011740117
✓ DIRECCIÓN: CARAN TERRE PUNAMAYO 05M 10
✓ CONTACTO ELECTRÓNICO: tanantatorres@regionsanmartin.gob.pe

R. Rodríguez
2024

PROPUESTA ECONOMICA

Tarjeta: 20 de mayo del 2024

Subjeto: **GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO - TORRES**

Asunto: **Oferta de Registro del DUE**

En el marco del proceso de contratación para la ejecución de los trabajos de **CONSTRUCCIÓN DEL SERVIDOR DE PLANEACIÓN PARA LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA**, se presenta a consideración:

- Nombre: **LISA TANANTA TORRES**
- Tipo de oferta: **1/ 2700.00**
- Precio declarado: **20 de mayo del 2024**
- Propósito de la oferta: **En cumplimiento de Leyes de Contratación**

El presente se ofrece en la ciudad de Puno a las 10:00 am del día 20 de mayo del 2024.

[Firma]

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DECLARACIÓN JURADA DE AGUIERRE DEL CONCEPTO DE CONTRATACIÓN EN ESTUDIO

Subjeto: **GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO**

Asunto: **Oferta de Registro del DUE**

En el marco del proceso de contratación para la ejecución de los trabajos de **CONSTRUCCIÓN DEL SERVIDOR DE PLANEACIÓN PARA LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA**, se presenta a consideración:

1. Se declara que el precio ofertado es el precio más bajo que se ofrece en el presente proceso de contratación.
2. Se declara que el precio ofertado es el precio más bajo que se ofrece en el presente proceso de contratación.
3. Se declara que el precio ofertado es el precio más bajo que se ofrece en el presente proceso de contratación.
4. Se declara que el precio ofertado es el precio más bajo que se ofrece en el presente proceso de contratación.
5. Se declara que el precio ofertado es el precio más bajo que se ofrece en el presente proceso de contratación.
6. Se declara que el precio ofertado es el precio más bajo que se ofrece en el presente proceso de contratación.
7. Se declara que el precio ofertado es el precio más bajo que se ofrece en el presente proceso de contratación.

Tarjeta: 20 de mayo del 2024

[Firma]
LISA TANANTA TORRES
RUC: 80011740117



Documento Nro: 021-2024168619. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c79bf433v403f4b019a45a02899e58bec9d>



GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE ABONO ELECTRÓNICO

Nombre: **LUIS RAMIRO RUC**
 Dpto: **UNIDAD DE LOGÍSTICA**
 Ciudad: **...**
 Lugar: **Autorización para el pago en línea en el banco**
 Para el abono de la cuenta a cargo en el banco, según la siguiente información:
 Grupo de abonos: **101.00000000000000000000**
 Nombre de Cuenta: **101.00000000000000000000**
 A nombre de: **LIRA TANANTA TORRES**
 Número de Banco: **0004**
 Tipo de Cuenta: **...** Moneda: **...**
 *ALQ (código de CUC): **10011316013**
 En caso de tener dudas o consultas por favor dirigirse al número de correo:
 Servicio de Atención al Cliente: **...**
 Autorización: 
LIRA TANANTA TORRES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Dpto: **OFICINA DE LOGÍSTICA**
 Dpto: **...**
 De la mayor conformidad:
 El que suscribe **LIRA TANANTA TORRES**, identificado con DNI N° **8729871** con RUC N° **10011316013**, domiciliado en CARRETERA "URUBAMBA" N° 13, me presento como postor al "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA" asegurando bajo juramento que:
 En lo suscrito, me comprometo a otorgar el servicio con los estándares y en la forma y plazos establecidos en los términos de referencia.
 Tumbay, 25 de mayo del 2022

LIRA TANANTA TORRES
 RUC: 10011316013

Absuelvo Del Proceso Administrativo Disciplinario y Disponerse El Archivo Definitivo.

- El Proveedor Lira Tananta Torres R.U.C. N° 10011316013, ha incurrido en infracción a la normatividad de Contrataciones del Estado regulado en el literal c) del numeral 50.1 del Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido



Documento Nro: 021-2024168619. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c79bf433v403f4b019a45a02899e58bec9d>



GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

conforme a Ley constituye una infracción pasible de ser sancionado por el tribunal de Contrataciones del Estado.

- El proveedor Lira Tananta Torres -R.U.C. 10011316013, pese a estar impedido a contratar con el Estado ha aceptado contratar con la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto, el mismo que adjunto a su cotización ha presentado el formato de declaración jurada de no tener impedimento de contratar con el Estado.
- Es responsabilidad de cada proveedor asegurarse que no se encuentre incurso alguna de las causales de impedimento prevista en el Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose incluso previsto por parte de la Entidad la obligatoriedad de presentar una Declaración Jurada como parte de su oferta en la cual declara no tener impedimento de Contratar con el Estado, pues las Contrataciones se desarrollan con fundamento al principio de presunción de veracidad del cual es un principio legal y jurídico que otorga credibilidad a los documentos declarados de las personas con autoridad pública y que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.
- La normatividad de Contrataciones ha establecido que el Tribunal de Contrataciones del Restado sanciona a los proveedores participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra cuando respondan incluso en los casos a que se refiere el literal a) del art. 5 cuando incurran en las siguientes infracciones.
- Por lo tanto solicito que se realice la evaluación teniendo en cuenta el marco normativo de la Ley de Contrataciones del estado debido como Jefe de Logística se ha realizado su cumplimiento estricto.
- Como acción correctiva y/o preventiva destinada a la correcta aplicación de la normatividad de contrataciones del estado y la plena observancia de los impedimentos que ésta contempla se recomienda que por su intermedio de su despacho remita el presenta informe a la Oficina de Asesoría Legal para que formalice la denuncia o petición motivada ante el Tribunal de Contrataciones del estado contra Lira Tananta Torres -R.U.C. N° 10011316013, por haber contratado con la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto estando impedida para ello tal y como lo establece el literal c) numeral 50.1 del Art. 50 del texto Único Ordenado de la Ley N 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- Por lo tanto Sírvase declarar la nulidad del presente proceso, por existir vicios insubsanables, téngase por desvirtuado la presunta falta cometida absolviéndome del cargo imputado y proceda con el archivo ello por corresponder a estricta legalidad y justicia.
- Asimismo, presenta en su escrito de descargo Opinión N° 026-202023/DTN-Sobre Impedimentos para Contrataciones con el Estado, Opinión N° 128-2017/DTN, sobre contrataciones con montos iguales o inferiores a ocho (8) ~~Unidades Impositivas Tributarias.~~





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Análisis su Descargo:

- La responsabilidad del Ex Jefe de Logística no termina no con solo hecho de verificar si el proveedor ha presentado el nexa 6 denominado "declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado exigido por la Directiva N° 004-2020-GRSM/ORA Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, en el pliego N° 459 del gobierno Regional San Martín "aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2020-GRSM/GR, de fecha 20 de mayo del 2020, sino se extendía hasta la verificación del contenido del anexo tal como podemos ver a continuación

VII Disposiciones Específicas

7.2. De Las Indagaciones del mercado

7.2.4 la oficina de logística (...) recibirá y validará las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:

* (..)

*

* Verificar el cumplimiento del contenido de los anexos del literal 7.2.3 según corresponda ahora bien el anexo 6 al que hace referencia el punto 7 exigencia siendo el primero de ellos que determina lo siguiente no tener impedimento de postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado conforme al art. 11° de la Ley de contrataciones del Estado.

Si bien es cierto que es responsabilidad del proveedor asegurarse de que no se encuentre impedido previstos en el art. 11 de la LCE, el mismo que incluye la declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado, sin embargo eso no exime la responsabilidad que tiene la Entidad a través del Jefe de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo -Tarapoto de hacer las verificaciones del contenido del anexo presentado por la proveedor tal como lo dice en el párrafo Tres del Sub numeral 7.2.4. de numeral 7.2.4. de numeral 7.2. del punto VII de la Directiva N° 004-2020-GRSM/ORA Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, en el pliego N° 459 del gobierno Regional San Martín "aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2020-GRSM/GR, de fecha 20 de mayo del 2020, que determina lo siguiente " La oficina de logística (...) recibirá y verificará las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente verificar el cumplimiento del contenido d lso anexos del literal 7.2.3. según corresponda

. Que, el Órgano Instructor emite su Informe Final N° 02-2024-GRSM/GTBM-T/OADM con fecha 08 de agosto de 2024, y lo remite al órgano sancionador, y mediante carta N° 069-2024-GRSM/GTBM-T/OAD7UGPP, de fecha 09 de setiembre del presente año se pide al ex servidor que presente su escrito solicitando fecha y hora para su informe oral plazo de tres días hábiles para presentar su escrito.

Mediante carta N° 001-2024-NRZ, dirigida al Órgano Sancionador, jefe de la Unidad de las personas, solicitando su Informe Oral para el día viernes 13 de setiembre del 2024 a las 10.15am que será presentado de forma personal.

El Día viernes 13 de setiembre del año en curso se presentó ante al órgano

sancionador **CPC. Luis Alberto Rubiños Aliaga (E)**, para su informe oral, en forma

Documento Nro: 021-2024168619. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c79bf433v403f4b019a45a02899e58bec9d>





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

presencial el Ex servidor aduciendo que cada proveedor es responsable de lo que plasma en su documento, que la proveedora Lira Tananta Torres, teniendo impedimento para contratar con el Estado presento su declaración jurada ante la Entidad Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto que no tenía impedimento para contratar con el Estado, en la Directiva N° 004-2020-GRSM/ORA, directiva para la Contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas Tributarias en el pliego N° 459 Gobierno Regional San Martín no dice que nuestra función es la búsqueda en Google para la verificación de los proveedores si no tienen impedimento para contratar con el Estado, yo hice la búsqueda y no había resultado de la proveedora **Lira Tananta Torres**. La Entidad Contrató con la Proveedora el servicio de alimentos y movilidad para los trabajadores de la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto por la S/. de 2,295.00

NORMAS JURIDICAS VULNERADAS POR EL EX SERVIDOR.

El ex servidor **Norvil Ruiz Diaz**, Ex Jefe de logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo -Tarapoto, habría contratado con un proveedor que se encontraba impedido para contratar con el Estado, en el mes de mayo de 2022, con la Sra **Lira Tananta Torres** cuñada del Ex Congresista Rolando Rubén Ruiz Pinedo, teniendo segundo grado de afinidad.

De conformidad con el principio de tipicidad y taxatividad de las normas disciplinarias, las faltas cometidas por los administrados deben encontrarse específicamente previstas en la potestad sancionadora establecida por ley, como lo ha señalado el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC.

En el presente caso, presuntamente se habrían vulnerado las siguientes normas:

Jefe de Logística ha vulnerado las normas que a continuación se detalla:

Mediante **Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR**, de fecha 10 de setiembre de 2018, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional San Martín

Art. 56.- Funciones de la Oficina de Logística.

Son Funciones de la Oficina de Logística Las siguientes

4.- Desarrollar con eficiencia y oportunidad, en el marco de las normas del sistema, los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución y prestación de servicio en el Gobierno Regional de San Martín.

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

- **Faltas de carácter disciplinario art. 85 de la Ley N° 30057**

- c) La negligencia en el desempeño de las funciones

B. Ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 6º. – Principios de la Función Pública

(...)

2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por ~~interpósita persona.~~



Documento Nro: 021-2024168619. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c79bf433v403f4b019a45a02899e58bec9d>



GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(...)

4. Idoneidad.- Entienda como aptitud técnica, legal y moral, es de condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe proponer a una información sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye el esclarecimiento de los hechos.

(...)

6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Justicia y Equidad.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en las relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

Título Preliminar

Art. IV Principios Del Procedimiento Administrativo

.1 Principio De Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (...)**

Artículo 239.- Faltas administrativas Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF Publicado en el diario Oficial el Peruano 13 de marzo de 2013.

- **Artículo 2. Principios Que Rigen Las Contrataciones.**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de Contratación.

(....)

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores ~~garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo~~

Documento Nro: 021-2024168619. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c79bf433v403ff4b019a45a02899e58bec9d>





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

condiciones de igualdad de trato objetividad e imparcialidad, este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) Integridad: La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por honestidad y veracidad evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Art. 9 Responsabilidades Esenciales:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el art.2

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el Art.2

"Condiciones Exigibles A Los Proveedores"

Art.11 Impedimento

111 Cualquiera sea el régimen legal de Contratación Están Impedidos de ser participantes postores contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del Art.5 las siguientes personas.

a) El presidente y los viceministros de la República los Congresistas de la República, los jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta los 12 meses después de haber dejado el mismo.

(...)

h) El Cónyuge, conviviente a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios

(...)

Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas

(...)

Hechos Que Determinaron La Comisión De Las Faltas Y Medios Probatorios Que Sustenten.





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Informe de Acción De Oficio Posterior N° 12956-2024-CG/GRSM-AOP, remitido a la Entidad Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto sobre una Contratación De Servicio Con Proveedor Impedida Para Contratar Con El Estado.

Que Mediante **Memorando N° 373-2024-GRSM-GTBM-T**, de fecha 23 de mayo del presente año, el Gerente Rolfer Navarro Panduro Comunica el Oficio mencionado que se dé cumplimiento de acciones

Mediante Memorando N° 488-2024-GRSM-GTBM-T/OADM, de fecha 27 de mayo, del presente año el Administrador Luis Alberto Rubiños Aliaga, comunica al CPC. Renzo Jean Piere Ramírez Rengifo, Jefe de Gestión de Personas, comunica que se derive a Secretaria Técnica, para Inicio Del Proceso Administrativo Disciplinario en cumplimiento del hecho con indicio de irregularidad según el informe de acción de Oficio posterior N° 12956-2024-CG/GRSM/AOP.

Mediante Memorando 096-2024-GRSM-GTBM-T/OAP/UGPP, de fecha 27 de mayo del presente año, el jefe de Gestión de Personas Renzo CPC. Jean Piere Ramírez Rengifo, remite a la Oficina de Secretaria Técnica para conocimiento y atención.

Que La Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto en el mes de mayo de 2022, contrató a proveedores a la Sra Lira Tananta Torres encontrándose impedida de contratar con el Estado al tener vinculo de segundo grado de afinidad con el Ex Congresista de la República Rolando Rubén Ruiz Pinedo su periodo comprendido del 16 de marzo de 2016 hasta 27 de julio de 2021 y tenía impedimento 12 meses después de haber terminado su cargo contravino lo establecido en la ley de Contrataciones Del Estado.

* Que mediante **Resolución N° 0133-2020-JNE** de 28 de febrero de 2020, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones se proclamó en el Cargo de Congresista de la República para completar el periodo legislativo 2016-2021, por el Departamento San Martín al señor **Rolando Rubén Ruiz Pinedo**.

* Propuesta económica emitida y suscrita por Lira Tananta Torres de fecha 25 de mayo de 2021, por concepto de "Contratación del Servicio De Alimentación Para La Oficina de Administración de La GTBM-T, en el cual señala como plazo de ejecución el 30 de mayo de 2022, por la suma de S/. 2,295.00 y recibida por la Oficina de Logística el 25 de mayo de 2022.

* Presenta Declaración Jurada de no tener impedimento de Contratar con el Estado de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito y firmado por Lira Tananta Torres con RUC N° 10011316013, dirigido a la Oficina de Logística.

* Con Orden de Servicio N° 0000109 de 30 de mayo de 2022, suscrito por Norvil Ruiz Díaz, en calidad de jefe de Logística a favor de la Proveedor Lira Tananta Torres cuyo concepto es "Contratación del Servicio de Alimentación y Traslado de Personal para los trabajadores de la GTBM-T por la suma de S/. 2,295.00

* Con Factura 0001 N° 000155 emitido de 31 de mayo de 2022, por Lira Tananta Torres por la suma de S/. 2,295.00 dirigido a la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto con RUC N° 20488943996, cuyo concepto describe lo siguiente "Por el servicio de preparación de alimentos.





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Informe N° 01-2022-LTT de 31 de mayo 2022, emitido y suscrito por Lira Tananta Torres el cual tiene como asunto Informe de Actividades Correspondientes al Servicio De Alimentación Para La Oficina de Administración dela GTBM-T.

Informe N° 266-2022-GRSM-GTBM-T-OL de fecha 02 de junio de 2022, elaborado por **Norvil Ruiz Díaz**, jefe de logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto y dirigido al Sub Director de Administración de la GTBM-T, por el cual remite el expediente Para trámite de pago, por el servicio realizado por Lira Tananta Torres.

Constancia de pago Cheque Girado de fecha 11 de junio de 2022, generado por el pago realizado a Lira Tananta Torres con RUC 10011316013 por la suma de S/ 2,295.00 cuya descripción señala "Importe Girado Para Pago Por Servicios De Alimentación y Traslado De Personal Para Los Trabajadores De Gerencia Territorial Bajo Mayo –Tarapoto, Por Celebrar El Día Del Servidor Público Con Informe De Pago N° 266-2022-GRSM-GTBM-T-OLAutoriza Devengado Memo N° 259-2022-GRSM-GTBM-T/SDA FACT. 0001-0 000155.

4. POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

Que, el fundamento N° 05 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, refiere que la potestad sancionadora del Estado (ius puniendi), es ejercida en la Administración Pública a través de la facultad disciplinaria, Esta consiste en el poder jurídico otorgado por la Constitución a través de la Ley a las entidades estatales sobre sus funcionarios y servidores, para imponer sanciones por las faltas disciplinarias que cometen, con el fin de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar que cometan faltas e infracciones que afecten el interés general. Asimismo, en el fundamento N° 06 señala que, el ejercicio de la facultad disciplinaria tiene como fundamento y límite de aplicación la observancia estricta del principio de legalidad, cuyo núcleo esencial radica en que la Administración Pública y sus órganos se encuentren subordinados a la Constitución y la Ley; obligando a las entidades estatales a realizar solo aquello que está expresamente normado, para materializar la garantía de protección a los administrados frente a cualquier actuación arbitraria del Estado.

Para la identificación de las faltas se debe tener en cuenta que mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, se aprobó un Nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la misma Ley, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014.

En efecto, a partir del 14 de setiembre del 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la citada Ley, y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encuentran comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, estando excluidos solo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

En concordancia con lo señalado en los numerales precedentes, a través de la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC** – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.

Que, el Informe Técnico N° 269-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de febrero de 2016, concluye que, la condición de servidor o exservidor se determina en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria, es decir, dicha condición no varía con la desvinculación (del servidor) o el reingreso (exservidor), a la administración pública. Los exservidores son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria por la inobservancia de las restricciones previstas en el artículo 241° de la Ley N° 27444, en cuyo caso la sanción correspondiente es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (05) años. De esta manera, si una persona se desvincula el día de hoy de la administración pública se le va a iniciar PAD por los hechos ocurridos durante la vigencia de su vínculo contractual con el estado, las reglas aplicables al procedimiento serán las correspondientes a un servidor, pudiendo imponerse las sanciones, de acuerdo a la gravedad de los hechos cometidos.

Que, las faltas de carácter disciplinario contemplados en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, según su gravedad pueden ser sancionados con: Amonestación verbal (sin proceso disciplinario) o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses, o con destitución, previo proceso disciplinario; así mismo para el caso de ex-servidores la sanción que le corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil de hasta por cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 102° del Reglamento.

Que, de la revisión de los documentos que obra en el expediente administrativo, se advierte que el investigado se encontraba sujeto al régimen laboral del D.L. 276y los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo disciplinario ocurrieron con posterioridad a la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil.

Con respecto a la **graduación de la falta**, traemos a colación el análisis del Principio ~~de razonabilidad, que rige la potestad sancionadora de las entidades de la~~

Documento Nro: 021-2024168619. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c79bf433v403f4b019a45a02899e58bec9d>





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Administración Pública, recogido en el numeral 3) del artículo 248° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, que prescribe: 3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción; para lo cual analizaremos los siguientes criterios:

- a. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso, no se puede apreciar un beneficio ilícito por parte del servidor infractor
- b. **La probabilidad de detección de la infracción:** En el presente caso, si se evidencia una probable detección de la infracción, debido a que los documentos del proceso de contratación son fácil acceso y están inserto en el sistema de gestión documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.
- c. **La gravedad del daño al interés público:** No aplica
- d. **El perjuicio económico causado:** Como resultado del proceso de contratación irregular la Entidad ha terminado pagando por la Contratación de Alimentación y Movilidad la suma de S/. 2,295.00
- e. **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción:** En el presente caso, la acción no sería reincidente, ya que el administrado, no tendría procesos administrativos – disciplinarios.
- f. **Las circunstancias de la comisión de la infracción:** No aplica
- g. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** No aplica

Por las razones antes expuestas es posible concluir que la conducta incurrida por el trabajador se subsume en los literal d) del numeral 3, del artículo 248° del TUO de la Ley 27444; por lo que el acto **de negligencia** cometido por el trabajador constituiría una falta **Leve**, el mismo que se subsume en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil que establece: La negligencia en el desempeño de las funciones

Con respecto a la **graduación de la sanción**, analizaremos el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en la que establece que la sanción aplicable será proporcional a la falta cometida, debiendo evaluar las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales:** No aplica
- b) **Ocultar la comisión de la falta e impedir su descubrimiento:** En el presente caso, no se desprende que el Ex servidor hubiera pretendido ocultar la infracción.
- c) **El grado de jerarquía del servidor:** El Ex servidor, tenía la condición Jefe de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, debido al cargo importante que está investido, tiene conocimiento de las faltas existentes dentro del marco de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".

d) Las circunstancias en la que se comete la infracción: No aplica

Documento Nro: 021-2024168619. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c79bf433v403fF4b019a45a02899e58bec9d>





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- e) **La concurrencia de varias faltas:** En el presente caso no existe concurrencia de varias faltas a la Ley Servir y a las normas concernientes descritas en la presente resolución.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la(s) falta(s):** En el presente caso existe un solo servidor
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.** La acción reincidente no es apreciable en el caso materia de ya que es primera vez que se comete la presunta falta
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** La falta no es continua porque se dio una sola vez sobre la Alimentación y Movilidad para los trabajadores de la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido:** No se aprecia que el trabajador mencionado haya obtenido algún beneficio del hecho.

De acorde a lo señalado en los considerandos precedentes, se aprecia que la falta cometida por el servidor se subsume en el literal h) de art. 87 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y tomando en consideración que su accionar ha cometido una falta Leve por lo que debería ser sancionado de acuerdo a los establecido Enel literal a) del art. 88 de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Art. 102 de su Reglamento.

Que, de acuerdo a las leyes invocadas y el análisis realizado a los documentos que obran Enel expediente administrativo se le debería imponer a la Ex Servidor **Norvil Ruiz Diaz**, identificado con DNI. N° **47056495**, con domicilio real Jr. San Martin dela Riva N° en calidad de Ex Jefe de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo Tarapoto, la Sanción de **Amonestación Escrita** tal como lo determina el literal a) del art. 88 de la Ley del Servicio Civil en concordancia con el **Art. 102** de su Reglamento por haber inobservado una de sus funciones Desarrollar con eficiencia y oportunidad, en el marco de las normas del sistema, los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución y prestación de servicio en el Gobierno Regional de San Martin. El ex servidor ha vulnerado lo establecido en el literal d) del art. 85 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, que tipifica "la negligencia en el desempeño de sus funciones"

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EL PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, los recursos administrativos (reconsideración o apelación), que se puede interponer contra el acto de sanción está descrito en el primer párrafo del art. 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la misma que establece que "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Que, el numeral 95.1 del art. 95 sobre el procedimiento de los medios impugnatorios de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, establece que "el termino perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15)





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

días hábiles y debe resolverse dentro de treinta (30) días hábiles la resolución de apelación agota la vía administrativa"

LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO.

Ante la autoridad encargada Órgano Sancionador, Jefe de Unidad de Gestiones

AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN.

Que, según el **art.118** sobre recursos de reconsideración del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante al órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación"

Asimismo el **art. 119** sobre recursos de apelación del mismo cuerpo normativo señala que " recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones depuro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental . se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado a la jefatura de recursos humanos de la GTBM-T, para que se resuelva la apelación no tiene efecto suspensivo.

De conformidad con la Ley N° 30057 Ley del servicio Civil el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 25 de marzo de 2015, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016.

SE RESUELVE:

Art. Primero.- IMPONER al ex Servidor **Norvil Ruíz Díaz** en su condición de Ex jefe de Logística, de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto la sanción administrativa disciplinaria **Amonestación Escrita** de conformidad con lo establecido en el literal a) del Art. 88 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil en concordancia con el Art. 102 de su Reglamento, por haber inobservado una de sus funciones Desarrollar con eficiencia y oportunidad, en el marco de las normas del sistema, los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución y prestación de servicio en el Gobierno Regional de San Martín. En el cual vulneró lo establecido en el Art. 85 de la Ley N° 350057- Ley del Servicio Civil que establece "la negligencia en el desempeño de sus funciones"

Art. Segundo. – Establecer que el sancionado con arreglo de Ley tiene quince (15) días hábiles de la siguiente notificación de la presente Resolución para la interposición de los medios impugnatorios ante este órgano sancionador (Jefe de Unidad de Gestión de Personas)





GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

UNIDAD DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Art. Tercero. - Se Notifique al Servidor la presente Resolución a Norvil Ruiz Diaz.

Art. Cuarto. - Remitir copia fedateada de la Resolución a la oficina de Secretaria Técnica del PAD. Y a la oficina de Gestión de Personas para su conocimiento y a la vez se inserte en el legajo personal del ex servidor sancionado de conformidad con lo establecido en el Art. 131 literal e) del reglamento general de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Atentamente,

CPC. Renzo Jean Piere Ramírez Rengifo
Gerente Territorial Bajo Mayo- Tarapoto
Órgano Sancionador Del PAD

